

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO

SUR

## LEGISLADORES

Nº 265

PERÍODO LEGISLATIVO

1997

**EXTRACTO**

**BLOQUES M.P.F, U.C.R, P.J, y F.J de T.D.F Proyecto. de Resolución ratificando Convenio Nº 2812 celebrado entre el P.E.P, legisladores y Gremios del Estado s/Deuda de la Ley Pcial Nº 353.**

---

---

---

---

---

**Entró en la Sesión**

**13/03/1997**

**Girado a la Comisión**

**aprob. s/t- Resolución Nº 126/97**

**Nº:**

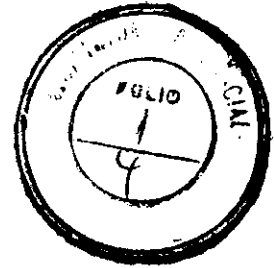
**Orden del día Nº:**



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO

MPF-PS-UCR-6216

265

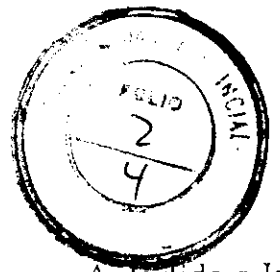


**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- Ratifícase en todos sus términos el Convenio N° 2812 ratificado mediante Decreto Provincial N° 1652/97 de fecha 22 de Mayo de 1997, celebrado entre el Poder Ejecutivo Provincial, Legisladores Provinciales y los Gremios Estatales de la Provincia y Certificado Provisorio de Deuda Ley Provincial N° 353, que forman parte integrante de la presente como Anexo I.**

**ARTICULO 2.- Regístrese, comuníquese y archívese.**

AP d 23  
23-8-92



En la ciudad de Ushuaia, Capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a los veintidós días del mes de mayo de mil novecientos noventa y siete se reúnen en la Casa de Gobierno las siguientes personas: en representación del Poder Ejecutivo Provincial, el Ministro de Gobierno, Trabajo y Justicia Dn. Roque Luis MARTINELLI y el Ministro de Economía, Obras y Servicios Públicos Dn. Carlos Alberto PEREZ, los señores Legisladores: Rubén SCIUTTO y Guillermo LINDL en su carácter de Presidente y Miembro (respectivamente) por el Bloque Justicialista, Daniel GALLO en su carácter de Presidente del Bloque Frente Peronista de Tierra del Fuego, Ricardo BOGADO y Pablo BLANCO en su carácter de Presidente y Vicepresidente (respectivamente) del Bloque Unión Cívica Radical, Marcelo FIGUEROA y María del Carmen FEUILLADE en su carácter de Presidente y Vicepresidente (respectivamente) del Bloque del Movimiento Popular Fueguino y los siguientes dirigentes sindicales: Jorge PORTEL y Luis H. TELLO (A.T.E.), Raúl RUIZ y Florencia ARRIETA (A.T.S.A.), Santos FAGUNDEZ y Susana BARNETCH (A.P.E.L.) Darío VARGAS y Adriana MARTINEZ (S.U.T.E.F.), Marta BARRIONUEVO y Nelda NIEVA (U.P.C.N.), Orlando ROMERO y José PITARI (Luz y Fuerza), Daniel LOCASO y Víctor LUISELLI (S.A.T.) y Adán MERCADO y Alberto SORIA (Obras Sanitarias), quienes de mutuo acuerdo convienen lo siguiente: **PRIMERO:** Sancionar una Ley que garantice las Letras de Tesorería emitidas en virtud de la Ley 278 y sus modificatorias, Leyes 314 y 353 con la Coparticipación Federal de Impuestos. Asimismo las Letras de Tesorería correspondientes a la Serie V serán nominativas y transferibles por endoso hasta tres (3) veces, debiendo ser el primero de ellos a favor del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego. A tales efectos se realizará una Sesión Especial en la Legislatura Provincial.- **SEGUNDO:** El Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, el Poder Legislativo, los Entes Autárquicos, Organismos descentralizados, y otros organismos entregarán a cada agente un "CERTIFICADO PROVISORIO DE DEUDA LEY 353" por el importe adeudado en virtud de la misma. Dicho certificado será canjeado por el Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, el Poder Legislativo, los Entes Autárquicos, Organismos descentralizados, y otros organismos una vez promulgada la Ley a que se refiere el Artículo 1º del presente, por la cantidad de dinero en efectivo que le corresponda a cada uno de ellos. A los agentes con una acreencia de hasta PESOS UN MIL (\$ 1.000.-) se le rescatarán los Certificados y/o las Letras de Tesorería a partir del día 28 (veintiocho) de mayo de 1997, y a todo el resto de los agentes acreedores se les rescatarán los Certificados y/o Letras de Tesorería en un plazo que no superará el día 19 (diecinueve) de junio de 1997.- **TERCERO:** Los dirigentes sindicales representantes de los gremios más arriba indicados se reservan el derecho a accionar legal y/o sindicalmente en caso de incumplimiento del presente acuerdo.-----  
Se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto.-

Jr. RUBEN O. HERRERA  
Secretario Legislativo  
Legislatura Provincial

*[Handwritten signatures and initials]*  
 S.U.T.E.F.  
 A.T.E.  
 A.T.S.A.  
 A.P.E.L.  
 U.P.C.N.  
 Luz y Fuerza  
 S.A.T.  
 Obras Sanitarias



Apellido y Nombre: \_\_\_\_\_ CUIL: \_\_\_\_\_  
 JUR: \_\_\_\_\_ DEPT: \_\_\_\_\_ CAT: \_\_\_\_\_ LEGAJO: \_\_\_\_\_  
 FECHA ALTA: \_\_\_\_\_ ULTIMO ASCENSO: \_\_\_\_\_ PERIODO ABOVADO: \_\_\_\_\_  
 FECHA BAJA: \_\_\_\_\_ FECHA PAGO: \_\_\_\_\_ ANOS: \_\_\_\_\_ MESES: \_\_\_\_\_

- CERTIFICADO PROVISORIO DE DEUDA LEY 353

UNIDADES	CONCEPTO	REMINERACIONES	DESCUENTOS
	Reintegro Ley 278 Art.10 Aporte Personal a A.P.E.L. Jubilacion (ap/personal) 15% Obra Social (ap/personal) Redondeo		

La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, se obliga a cancelar el presente certificado provisorio de deuda (Ley P.353), una vez promulgada la Ley a que se refiere el articulo 1 del acta acuerdo de fecha 22 de mayo de 1997, firmada por las partes interesadas, en un plazo que no supere el dia 19 de junio de 1997. Por la presente me obligo a endosar a favor del Banco de la Tierra del Fuego la letra de tesoreria que me corresponde, conforme a lo establecido por la Ley P.353, en el mismo momento en que se me haga entrega de la misma. Caso contrario, autorizo expresamente al Estado provincial a que debite el importe de la letra de tesoreria de mis haberes correspondientes al mes de junio de 1997 y subsiguientes, hasta la cancelacion total de la misma.

NETO A PERCIBIR

El Vº del agente juridico certifica que el mismo ha cumplido la real prestacion del servicio en laencion y durante el periodo oficial minimo correspondiente a su grupo de revista en el periodo indicado.  
 Recibi en concepto de mis haberes por el periodo indicado, en el presente, la suma señalada en el recibo que acompaño, el cual no duplicado de este recibo con debida cancelacion.  
 FIRMA DEL AGENTE

Apellido y Nombre: \_\_\_\_\_ CUIL: \_\_\_\_\_  
 JUR: \_\_\_\_\_ DEPT: \_\_\_\_\_ CAT: \_\_\_\_\_ LEGAJO: \_\_\_\_\_  
 FECHA ALTA: \_\_\_\_\_ ULTIMO ASCENSO: \_\_\_\_\_ PERIODO ABOVADO: \_\_\_\_\_  
 FECHA BAJA: \_\_\_\_\_ FECHA PAGO: \_\_\_\_\_ ANOS: \_\_\_\_\_ MESES: \_\_\_\_\_

- CERTIFICADO PROVISORIO DE DEUDA LEY 353

UNIDADES	CONCEPTO	REMINERACIONES	DESCUENTOS
	Reintegro Ley 278 Art.10 Aporte Personal a A.P.E.L. Jubilacion (ap/personal) 15% Obra Social (ap/personal) Redondeo		

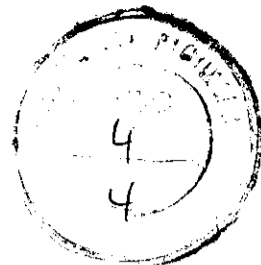
La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, se obliga a cancelar el presente certificado provisorio de deuda (Ley P.353), una vez promulgada la Ley a que se refiere el articulo 1 del acta acuerdo de fecha 22 de mayo de 1997, firmada por las partes interesadas, en un plazo que no supere el dia 19 de junio de 1997. Por la presente me obligo a endosar a favor del Banco de la Tierra del Fuego la letra de tesoreria que me corresponde, conforme a lo establecido por la Ley P.353, en el mismo momento en que se me haga entrega de la misma. Caso contrario, autorizo expresamente al Estado provincial a que debite el importe de la letra de tesoreria de mis haberes correspondientes al mes de junio de 1997 y subsiguientes, hasta la cancelacion total de la misma.

NETO A PERCIBIR

El Vº del agente juridico certifica que el mismo ha cumplido la real prestacion del servicio en laencion y durante el periodo oficial minimo correspondiente a su grupo de revista en el periodo indicado.  
 Recibi en concepto de mis haberes por el periodo indicado, en el presente, la suma señalada en el recibo que acompaño, el cual no duplicado de este recibo con debida cancelacion.  
 FIRMA DEL AGENTE

DR. RUBEN O. HERRERA  
 Secretario Legislativo  
 Legislatura Provincial

EL PRESENTE CERTIFICADO SERA REPRENDADO POR EL SEÑOR MINISTRO DE ECONOMIA DE LA PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
Republica Argentina  
Poder Ejecutivo

USHUAIA, 23 MAYO 1997

VISTO el convenio celebrado entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, los Gremios Estatales Provinciales y la totalidad de los Bloques Legislativos, con relación a la Ley 278 y sus modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo se encuentra registrado Bajo el N° 2812.  
Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:  
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Ratifíquese en sus tres (3) cláusulas el convenio suscripto entre la Provincia Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, la totalidad de los Bloques Legislativos y los Gremios Estatales Provinciales, de fecha veintidós (22) de Mayo de 1997, registrado bajo el N° 2812, cuya copia autenticada forma parte integrante del presente.

ARTICULO 2°.- Remítase a la Legislatura Provincial a los fines previstos en el citado convenio.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.-

DECRETO N° 1652/97

CARLOS ALBERTO PEREZ  
Ministro de Economía, Obras  
y Servicios Públicos

JOSE ARTURO ESTABILLO  
GOBERNADOR

Dr. RUBEN OSVALDO RAFAEL  
Ministro de Salud y  
Acción Social

ROQUE LUIS MARTINELLI  
Ministro de Gobierno,  
Trabajo y Justicia

OMAR V. FERNANDEZ ARROYO  
Ministro de Educación y Cultura